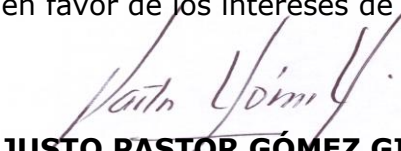


CONSTANCIA: Julio 19 de 2022. A Despacho de la señora Jueza para resolver la demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, promovida por el señor SANTIAGO IDÁRRAGA PATIÑO, frente a la señora DANIELA IGLESIAS LÓPEZ en favor de los intereses de la menor A.I.I.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 746
Radicado No. 2022-00244

Se encuentra a Despacho para resolver la demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD promovida a través de apoderado judicial por el señor SANTIAGO IDÁRRAGA PATIÑO, padre y representante legal del menor A.I.I., frente a la señora DANIELA IGLESIAS LÓPEZ, en la cual se invoca como causal de privación la contenida en el numeral 2 del artículo 315 del Código Civil.

Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma cumple con los requisitos legales contenidos en los artículos 82 y 395 del Código General del Proceso, siendo procedente admitirla.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD promovida a través de apoderado judicial por el señor SANTIAGO IDÁRRAGA PATIÑO, madre y representante legal del menor A.I.I., frente a la señora DANIELA IGLESIAS LÓPEZ.

SEGUNDO: IMPRÍMASE a la presente demanda el trámite del proceso verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la señora DANIELA IGLESIAS LÓPEZ en la forma contenida en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y CORRERLE traslado de la demanda por el término de VEINTE (20) DÍAS para que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de la señora DANIELA IGLESIAS LÓPEZ, toda vez que la parte demandante desconoce el lugar donde debe ser citada, de conformidad con lo contenido en el artículo 10 la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

QUINTO: CITAR a los parientes por línea paterna y materna del menor A.I.I., para que de acuerdo con los artículos 61 del Código Civil y 395 del Código General del Proceso, se pronuncien sobre lo demandado, así:

Por línea paterna:

- LUCÍA PATIÑO OSPINA (Abuela)
- JORGE ARIEL IDÁRRAGA OSORIO (Abuelo)

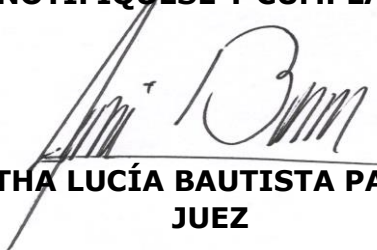
Por línea materna:

- DIANA CRISTINA LÓPEZ (Abuela)
- MAURICIO IGLESIAS (Abuelo)

Líbrese los telegramas pertinentes a las direcciones aportadas en la demanda.

SEXTO: RECONOCER personería judicial al abogado JORGE OMAR VALENCIA ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.906.523 de Chinchiná – Caldas y portador de la T.P. No. 228113 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

JOV